

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*EDICTO de 16 de octubre de 2003, de la Sala de Gobierno, por el que se hace público el Acuerdo de 14 de octubre de 2003, para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados que se relacionan.*

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha acordado en fecha 14 de octubre de 2003 proveer en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados que a continuación se relacionan:

1. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Berja núm. 2 (Almería).
2. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Huércal-Overa núm. 1 (Almería).
3. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Huércal-Overa núm. 2 (Almería).
4. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Vera núm. 1 (Almería).
5. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ceuta núm. 4.
6. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Jerez de la Frontera núm. 3 (Cádiz).
7. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de La Línea de la Concepción núm. 3 (Cádiz).
8. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Puerto Real núm. 1 (Cádiz).
9. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Peñarroya-Pueblonuevo núm. 1 (Córdoba).
10. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Peñarroya-Pueblonuevo núm. 2 (Córdoba).
11. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Almuñécar núm. 2 (Granada).
12. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Moguer núm. 2 (Huelva).
13. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Jaén núm. 2.
14. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Linares núm. 1 (Jaén).
15. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Linares núm. 2 (Jaén).
16. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Villacarrillo núm. 2 (Jaén).
17. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Antequera núm. 1 (Málaga).
18. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Estepona núm. 1 (Málaga).
19. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga núm. 3 (Málaga).
20. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Alcalá de Guadaíra núm. 3 (Sevilla).
21. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Lebrija núm. 2 (Sevilla).
22. 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor núm. 1 (Sevilla).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Durante el tiempo que desempeñan sus cargos los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en el art. 474 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las previstas en el art. 395 de la citada Ley.

Segunda. Solo podrán tomar parte en el concurso, aquellos licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas que se convocan y reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los requisitos exigidos en el art. 14 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tercera. Quienes deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades pre-

vistas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Cuarta. Las instancias y los documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfono, y, en su caso, dirección de fax y de correo electrónico.
- b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de que se compromete a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- e) Relación de méritos, que a efectos de preferencia, se establecen en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (modificada por L.O. 16/94) y art. 38.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales, especificando, entre otros extremos los siguientes:

1. Título de Doctor en Derecho, en su caso.
2. Ejercicio del cargo de Secretario Sustituto o de Provisión Temporal, Magistrado Suplente, Juez Sustituto o Fiscal Sustituto, con indicación del Juzgado o Tribunal donde desempeñó tales cargos y el tiempo durante el cual los hubiere desempeñado.
3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado, en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.
4. Mención, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria en Materias Jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lugares de ejercicio de dicha actividad.
5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante, a lo largo de su Licenciatura en Derecho.
6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con mención, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alejados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley), y

en el párrafo 2.b) punto 1 del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los Organos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 16 de octubre de 2003.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 337/2003. (PD. 4025/2003).*

N.I.G.: 1402100C20030002614.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 337/2003.

Negociado: R.

De: Doña María Dolores Saro Saro, María Josefa Saro Saro, Mercedes Saro Saro y María del Pilar Saro Saro.

Procurador: Sr. Juan A. Pérez Angulo.

Ltrado: Sr. Alvaro Navarro Quero.

Contra: Don José Luis Giménez Fortea.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Antonio Pérez Angulo en nombre y representación de doña María Dolores Saro Saro, doña María Josefa Saro Saro, doña Mercedes Saro Saro y doña María del Pilar Saro Saro, integrantes de la Comunidad de Bienes «Herederas Saro Inmuebles, C.B.», contra don José Luis Giménez Fortea:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en esta ciudad, calle Marie Curie, núm.7, portal 1, 1.º B, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas.

2. Consecuentemente, debo declarar y declaro el desahucio del demandado de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desaloja, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa.

3. Debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora:

I. La cantidad de tres mil sesenta y cinco euros con dieciséis céntimos (3.065,16 euros), correspondientes a las rentas desde enero a junio de 2003 inclusive.

II. El interés legal del dinero de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago.

III. La suma que resulte de multiplicar por 510,86 euros cada uno de los meses que transcurran desde julio de 2003, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada vivienda.

4. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Giménez Fortea, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Córdoba a veintitrés de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 405/2000. (PD. 4026/2003).*

NIG: 2906943C20001000605.

Procedimiento: Menor Cuantía 405/2000. Negociado: PF. Sobre: Menor cuantía núm. 405/00.

De: Gerd Malke y Hanelore Malke.

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo y Diego Ledesma Hidalgo.

Ltrado: Sr. Fahnebrock Dieter y Fahnebrock Dieter.

Contra: Holiday Management Inc., Vacation Savings, S.L. y Vera Marketing Incorporated, S.L.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 405/2000, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno e Marbella (antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Gerd Malke y Hanelore Malke contra Holiday Management Inc., Vacation Savings, S.L. y Vera Marketing Incorporated, S.L., sobre Menor Cuantía núm. 405/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.

En Marbella, 28 de abril de 2003.

Vistos por mí, Carmen Rodríguez-Medel Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 405/00, que se han seguido en reclamación de cantidad a instancias de don Gerd Malke y doña Hanelore Malke, representados por el Procurador Sr. Ledesma, contra la entidad Holiday Management Inc., Vera Marketing Incorporated, S.L., en situación de rebeldía procesal, y contra Vacation Savings, S.L., representada por el Procurador Sr. García Agüera, y vistos los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Gerd y doña Hanelore Malke frente a Holiday Management Inc. y Vera Marketing Incorporated, S.L. y Vacation Savings, S.L., debo condenar y condeno a Holiday Management Inc. y Vera Marketing Incorporated, S.L., al pago a los actores de la cantidad de 1.524.456 pesetas -es decir, 9.162,17 euros- junto con los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial. Asimismo debo absolver y absuelvo a Vacation Savings, S.L., de cuantas pretensiones se formularon contra la misma.